

## Resolución 246 (1968)

de 14 de marzo de 1968

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

5. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión.*

### Decisiones

En su 1391a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Arabe Unida y Zambia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La cuestión del Africa Sudoccidental:

“Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397)”<sup>3</sup>.

“Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)”<sup>3</sup>.

En su 1392a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Colombia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

*En Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

*Teniendo en cuenta* la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General,

*Consciente* de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta,

*Preocupado* porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta* el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968<sup>4</sup>, sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

*Consciente* de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, documento S/8353/Add.1.

<sup>5</sup> *Ibid.*, documento S/8394.

resolución a que ayuden al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de marzo de 1968;

7. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión.*

---

## DENUNCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVA A LA NAVE ESTADOUNIDENSE *PUEBLO*

### Decisión

En su 1398a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1968, el Consejo decidió aplazar hasta el 29 de enero de 1968 la consideración del tema titulado "Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/8360)<sup>6</sup>" a fin de permitir que se celebrasen consultas entre los miembros del Consejo.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.

---

## LA CUESTION DE CHIPRE<sup>7</sup>

### Decisión

En su 1398a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)<sup>8</sup>: informe del Secretario General so-

bre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8446)<sup>9</sup>.

### Resolución 247 (1968)

de 18 de marzo de 1968

*El Consejo de Seguridad,*  
*Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1968 (S/8446)<sup>10</sup>, la*

<sup>7</sup> El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967.

<sup>8</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.

<sup>10</sup> *Ibid.*